

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver su admisión.

Palmira Valle, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 609**

**Palmira Valle, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación: 76-520-40-03-001-2023-00237-00**

En aras de determinar el Juez competente para conocer del presente libelo, es menester acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 21 y 28 por medio del cual se estipula la competencia del Juez de Familia en Única Instancia, en su numeral 7: *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”*

En la presente demanda, impetrada mediante apoderado judicial por la señora VALENTINA CORREA IZQUIERDO en contra del señor EMILIO ANTONIO CORREA RIOS, se pretende el cobro de título ejecutivo: “resolución número CF.120.13.3.719” del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se fijó cuota alimentaria a favor de la demandante. Siendo este asunto a tratar competencia del Juez de Familia, en razón a la naturaleza de la obligación. Al punto hay que señalar que el apoderado judicial de la parte actora dirigió la demanda correctamente esto es al juzgado promiscuo de familia de la ciudad de Palmira, no obstante por error involuntario de la oficina de reparte dicha demanda se repartió de forma indebida ante los juzgados civiles municipales de Palmira.

Por lo antes expuesto, el Juzgado atemperándose al artículo 90 procederá a rechazar la demandada por falta de competencia y ordenará su remisión al juzgado competente.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia en razón a la naturaleza de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITASE al Juzgado Promiscuo de Familia (REPARTO) de Palmira-Valle. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ba2bc955e4986845a5bc40da7474ed1a14127c98713046ed8bfbc8b05c91c**

Documento generado en 04/07/2023 05:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>